

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Se advierte señora Juez que, revisado el expediente, se evidencia que el 13 de noviembre de 2019 se realizó diligencia de secuestro del inmueble hipotecado. Así mismo se deja constancia que la firma de la suscrita se realizó de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentra habilitado:

El correo Electrónico del Juzgado: **j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Vijes, Valle, dos de marzo de 2022.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTILLO GALVIS
DEMANDADA: MIREYA CASTILLO GALVIS
RADICACIÓN No. 2019-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. General del Proceso, que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

En efecto, la mencionada norma, esto es artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que señala: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

En virtud del control de legalidad en esta etapa del proceso, el Despacho al revisar cuidadosamente el expediente, y advierte que en la Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-607281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, no se indicó la ubicación exacta del mismo, sus linderos y la nomenclatura y que efectivamente el inmueble tiene plena identidad con el descrito en la Escritura Pública y el certificado de tradición.

Así las cosas, antes de proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se debe dar claridad en este aspecto de indicar la ubicación exacta del inmueble, nomenclatura, sus linderos y que el mismo tiene plena identidad con lo descrito en el certificado de tradición No. 370-607281 e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali y la Escritura Pública No. 1631 del 29 de agosto de 2016 de la Notaría Única de Yumbo Valle. En aras de verificar lo anterior,

se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal – Inspección de Policía a efectos de que envíen el audio o video de la diligencia de secuestro.

Verificado lo anterior, se procederá a dar trámite a la solicitud de Remate impetrada por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad al presente asunto a fin de subsanar la nulidad saneable detectada, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal – Inspección de Policía, para que envíen de manera celere y oportuna al Despacho el audio o video de la diligencia de secuestro, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3dac8d13ec40ac96c7fd57f4f28d521b1a00402c4885b3923b73ed425bffb4

Documento generado en 02/03/2022 08:32:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**